

JUEZ DECANO EXCLUSIVO DE ALICANTE

ILMO. DECANO SR. MARTÍNEZ DÍAZ

Se ha publicado el RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para gestión de la actuación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad al protocolo de actuación judicial en supuestos de emergencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana “Se consideran situaciones de emergencia todas aquellas situaciones que por fenómenos naturales o por otras causas análogos, impidan o dificulten gravemente el acceso o la utilización de las instalaciones judiciales o bien supongan un peligro inmediato para las personas”.

Cuando se presente una situación de emergencia, de acuerdo con los artículos 84 y 86g del reglamento de órganos de gobierno de los tribunales 1/2000 de 26 de julio, corresponde al Juez Decano adoptar todos los efectos previstos en el art. 20 de la ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

También informar a la mayor brevedad a todas las personas afectadas, que estén en el edificio o que puedan acudir a la sede judicial, empelando, a tal efecto, todos los medios de comunicación y difusión que se estimen oportunos.

En su virtud.

ACUERDO

1. Dejar sin efecto la recepción de las presentaciones apud acta acordadas en procedimiento penales en tanto se mantenga la declaración de estado de alarma o se sustituya por otro de mayor gravedad.
2. Cerrar hasta nuevo aviso las siguientes sedes judiciales:
 - a. Del Registro Civil sita en la calle de Los Doscientos nº3.
 - b. DE los Juzgados de familia e incapacidades nº8, 10 y 13 sita en la calle de Los Doscientos nº8.
 - c. Del Juzgado de 1ª Instancia nº5 sita en Pardo Gimén nº55.
 - d. De los Juzgados de 1º Instancia nº9 y 12 sita en la calle Catedrático Soler nº 46.
3. Prohibir el acceso a las sedes judiciales de la Avenida de Aguilera nº53 y Pardo Gimeno nº43 a toda persona que no tenga expresa autorización por encontrarse dentro de alguno de los supuestos previstos en RD 463/2020 de 14 de marzo o que se encuentren incluidos cada día en los servicios esenciales acordados.

Supuestos previstos en el RD 463/2020

En el orden jurisdiccional penal.

Procedimientos de habeas corpus, actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, actuaciones con detenidos, órdenes de protección, actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que por su carácter urgente sean inaplazables.

En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales

- a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
- b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Póngase en conocimiento de la Comunidad Autónoma, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Colegios Profesionales y difúndase por los medios de comunicación.

Colóquese en la entrada de todas las sedes judiciales y, en las clausuradas de forma total, junto con otro cartel que así o indique.

Alicante, a 15 de marzo 2020.

El Decano.